

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ENERO 18 DEL AÑO 2014.

No. 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD.....**PAG. 2**

ANEXOS.- TABULADOR DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD.....**PAG. 7**

ACUERDO.- POR EL QUE DELEGAN FUNCIONES Y FACULTADES A FAVOR DE LOS TITULARES DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.....**PAG. 42**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 44**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, 47 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 último párrafo de la Ley Estatal de Hacienda; 1, 3 fracción I, 23, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XVI, XXVII, XVIII, XXIV, XXXII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado tiene la facultad constitucional de nombrar a los servidores públicos del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que para el despacho de asuntos a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública a través de su titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o reglamentos respectivos, y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, para resolver sobre materias específicas de manera eficaz y eficiente la atención de los asuntos de su competencia.

Que dentro de los asuntos que son competencia de la Secretaría de Finanzas se encuentran el de diseñar y ejecutar las políticas de Ingresos y Egresos Estatales, recaudar todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico, para tal efecto, la Secretaría debe de contar con cuentas bancarias específicas que permitan la identificación de los recursos para el manejo transparente y una rendición de cuentas eficaz; bajo ese contexto resulta oportuno



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

que se atienda con diligencia y eficiencia la suscripción de contratos de apertura de cuenta, así como los demás instrumentos legales con instituciones de crédito para estar en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos tanto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como con la Tesorería de la Federación en la ministración de recursos provenientes de la federación, delegando de manera conjunta la función y facultad a favor del titular de la Tesorería y del Coordinador de Control Financiero o sus respectivos equivalentes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, así como hacer cumplir con las disposiciones fiscales, mediante la ampliación y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, el ejercicio de las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los Ayuntamientos, ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, realizar requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, revisiones e intervenciones, dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal. En ese orden de ideas se le otorga la competencia para expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos, bajo esa premisa resulta oportuno que dicha función y facultad se delegue a favor del titular de la Dirección de Ingresos o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece la competencia de la Secretaría de Finanzas de establecer políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática y de los programas operativos anuales de la Administración Pública, así como el de reglamentar y establecer lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, determinar y autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Ejecutores de gasto, que es necesario que exista oportunidad en el quehacer de la administración pública razón por la que se considera conveniente la delegación de la función y facultades a favor del titular de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Que dentro de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas se encuentra la de reglamentar el ejercicio del presupuesto de egresos se encuentra cuidar en todo tiempo el equilibrio entre los ingresos efectivamente recaudados y el ejercicio del presupuesto, en ese contexto se prevé en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que debe dictaminarse presupuestalmente cualquier iniciativa de ley, reglamento, decreto o acuerdo que tenga implicaciones de naturaleza financiera antes de su emisión, así como los procesos de contratación de obra pública, servicios o adquisiciones que abarquen dos o más ejercicios fiscales bajo esa premisa resulta oportuno que esta función y facultad sea ejercida por el titular de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado aprobada mediante decreto número 2071 de la Legislatura del Estado y publicado en el órgano de difusión del Estado el 8 de noviembre de 2013, se confirió a la Secretaría de Finanzas entre otras la función de realizar proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el Desarrollo de Oaxaca; conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del gobierno; brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales e institucionales; concertar la coinversión de recursos con los Ayuntamientos mediante convenios; autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado; administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado e integrar el programa anual de inversión pública del Estado, requieren de ser atendidas de forma expedita resultando necesario que se lleven a cabo por el personal experto, profesional y responsable ya existente por disposición legal en la Secretaría de Finanzas, razón por la que se delegan las funciones y facultades al titular de la Subsecretaría de Planeación, Programación y Presupuesto o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo funciones relacionadas con obligaciones expresamente señaladas para el Gobierno del Estado, como son las de amortización de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, la contratación de agencias calificadoras para el Estado y relacionadas con Deuda Pública, entregar Aportaciones a Fideicomisos Públicos de naturaleza Federal y Estatal, entrega de donativos a nombre del Gobierno del Estado a diversas instituciones, pago de comisiones bancarias por el manejo de cuentas bancarias productivas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

específicas correspondientes a los ingresos del Estado, entrega de participaciones y aportaciones a los 570 municipios de acuerdo con la obligación prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, así como de la entrega de los recursos recaudados en materia de traslado de dominio, derivado de los convenios catastrales celebrados con los Municipios, la entrega de recursos por concepto de devoluciones a Contribuyentes, entre otros, constituyendo en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una Unidad Responsable a cargo de las obligaciones del Gobierno del Estado, bajo esa premisa se constituye la Unidad Responsable UR315, quien tiene a su cargo realizar y suscribir los trámites presupuestarios vinculados con el ejercicio del presupuesto asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos, así como las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y la suscripción de cuentas por liquidar certificadas, así como de la documentación justificativa y comprobatoria soporte de la Contabilidad de la Unidad Responsable antes señalada, resultando necesario que el suscrito requiera delegar la función y facultades a favor de los titulares de las Coordinación de Control Financiero y Departamento de Subsistema de Contabilidad de Fondos o sus equivalentes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, la Secretaría de Finanzas tiene la dualidad de ser así mismo Ejecutor de gasto en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la que se le autoriza recursos públicos para realizar las funciones que se les otorga en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, llevando a cabo la suscripción de instrumentos jurídicos por la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, Convenios Federales, entre otros. Bajo esa premisa resulta oportuno delegar la función y facultad para la suscripción de documentación justificativa y comprobatoria de la Secretaría de Finanzas, así como de realizar los trámites presupuestarios y suscripción de documentos presupuestarios ante el área administrativa denominada Dirección de Egresos y Control Presupuestal, a favor de los titulares de la Unidad Administrativa y Departamento de Recursos Financieros o sus equivalentes.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES Y FACULTADES A FAVOR DE LOS TITULARES DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PRIMERO: Se delegan las funciones y facultades relacionadas con la suscripción de contratos de apertura de cuentas bancarias productivas específicas y otros instrumentos jurídicos con Instituciones de Crédito para que actúen de manera conjunta a favor de los titulares de la Tesorería y del Coordinador de Control Financiero o sus equivalentes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: La función de expedición de identificaciones para el personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva, intervenciones, notificación de actos y resoluciones derivadas de facultades tributarias y comprobación, así como las derivadas de convenios o acuerdos de colaboración administrativa con otras instancias u órdenes de gobierno, se delegan a favor del titular de la Dirección de Ingresos o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO: Las funciones y facultades relacionadas con el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, control, autorización de adecuaciones presupuestarias, así como la suscripción de dictámenes a que aluden el artículo 45 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como todos aquellos actos y actividades que con motivo del ejercicio del presupuesto de egresos se generen, se delegan a favor del titular de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO: Se delegan todas aquellas funciones y facultades relacionadas con la realización de proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el Desarrollo de Oaxaca; conducción de proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del gobierno; la asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales e institucionales; la concertación de la coinversión de recursos con los Ayuntamientos; autorización, programación y presupuestación de la inversión pública del Estado; la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

administración y actualización del banco de proyectos de inversión pública del Estado, la integración del programa anual de inversión pública del Estado y la evaluación conjunta con la Oficina de la Gubernatura del ejercicio de recursos públicos provenientes de la Federación a favor del titular de la Subsecretaría de Planeación, Programación y Presupuesto o su equivalente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO: Se delegan las funciones y facultades relacionadas con obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, comprendidas en la Unidad Responsable denominada UR315, para que lleven a cabo las actividades, acciones y la suscripción de la documentación comprobatoria y de trámites presupuestarios ante la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, a favor de los titulares de la Coordinación de Control Financiero y Departamento de Subsistema de Contabilidad de Fondos o sus equivalentes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Los servidores públicos a cargo de las Unidades Ejecutoras que forman parte de la Unidad Responsable UR315, deberán realizar todas las actividades, informes, reportes que se contengan en los instrumentos jurídicos que le den origen a las obligaciones del Gobierno del Estado, además de cumplir con las disposiciones legales que les sean aplicables.

SEXTO: Las funciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a la Secretaría de Finanzas como ejecutor de gasto, se delegan a favor de los titulares de las áreas administrativas denominadas Unidad Administrativa y Departamento de Recursos Financieros o sus equivalentes, para que realicen las actividades, acciones y la suscripción de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, además de que suscriban los documentos que deban presentarse para la afectación del presupuesto y realicen los trámites presupuestarios ante la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO: Los servidores públicos en quienes recaigan estas funciones y facultades deberán conservar y custodiar la documentación, soportes, archivos y demás instrumentos que con motivo de sus actividades se generen, así como de presentar e informar ante el órgano de control interno de la Administración Pública Estatal la información que les sea solicitado con motivo de su competencia, así



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

como de generar y presentar la información, reportes y demás documentos que sean solicitados por los órganos de fiscalización estatales y federales.

OCTAVO: Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deja sin efectos los Acuerdos publicados en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2013.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL SECRETARIO DE FINANZAS

ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 9 de enero de 2014